

SINDICATURA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. P R E S E N T E:

Los suscritos Jorge Antonio Quintero Alvarado y Cecilio López Fernández, nuestro carácter de Síndico Municipal y Regidor respectivamente, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 50 fracción I, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe otorgar en Comodato un predio propiedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en favor de la Federación de Cooperativas de la Industria Pesquera y Acuícola de la Costa Norte de Jalisco S.C. DE R.L. para colocar y resguardar ahí sus embarcaciones y equipo, para su mantenimiento preventivo y correctivo.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante escrito presentado el día 28 de Octubre del 2019 dos mil diecinueve la Federación de Cooperativas de la Industria Pesquera y Acuícola de la Costa Norte de Jalisco S.C. DE R.L. a través de su Consejo de Administración presentó una solicitud en Sindicatura Municipal mediante la cual manifiestan que en el mes de Agosto del 2010, les fueron entregadas las instalaciones de la Lonja Pesquera que fue construida con apoyos Federales y que se encuentra ubicada dentro de los terrenos de la API Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta.

Que desde entonces han tratado de estabilizar sus actividades pesqueras, de captura, acopio y comercialización de productos marinos, actividad en la que participan trece cooperativas dedicadas a ésta labor, mismas que se encuentran registradas cumpliendo los requisitos legales correspondientes.

En el desarrollo de ese trabajo, sus embarcaciones son objeto de desgaste, colisiones y desperfectos, que requieren de un mantenimiento preventivo y correctivo para conservarlas en buen estado.



01 (322) 222 25 00 Ext 1256



SINDICATURA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

Ese mantenimiento es sumamente complicado cuando la embarcación está en medio acuático, por lo que se hace necesario retirarlas del agua y colocarlas en tierra firme para desarrollar la reparación pertinente.

Que en virtud de que no cuentan con un espacio y/o terreno, en el que puedan realizar la actividad de mantenimiento a sus embarcaciones, es que se presentan a solicitar un terreno en comodato, que les permita colocar y resguardar ahí sus embarcaciones y equipo, para mantenimiento preventivo y correctivo de sus enseres.

2. La Federación de Cooperativas de la Industria Pesquera y Acuícola de la Costa Norte de Jalisco S.C. DE R.L. en su escrito solicita el contrato de comodato por el término de 20 veinte años.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el numeral 87 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

De conformidad con el articulo 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Sindico Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

La facultad que tienen los suscritos para presentar iniciativas de acuerdos edilicios, se encuentra contemplada en los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.







SINDICATURA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

Para presentar una iniciativa más completa, a continuación me permito señalar la siguiente propuesta de puntos resolutivos, para que si lo tienen a bien sea tomado en cuenta por las Comisiones Edilicias Dictaminadoras:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba otorgar bajo la figura del Comodato, por un término de 20 años, un predio propiedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en favor de la Federación de Cooperativas de la Industria Pesquera y Acuícola de la Costa Norte de Jalisco S.C. DE R.L. por medio de quien o quienes resulten ser su Representante Legal.

SEGUNDO.- Se instruye al Síndico Municipal para la formulación del respectivo contrato de comodato a celebrarse entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la Federación de Cooperativas de la Industria Pesquera y Acuícola de la Costa Norte de Jalisco S.C. DE R.L.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal para que en nombre y representación del Municipio suscriban el contrato de Comodato respectivo.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación el siguiente punto de acuerdo: Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Se me tenga por presentada la iniciativa y sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación y de Ordenamiento Territorial

A T E N T A M E N T E PUERTO VALLARTA, JALISCO A 29 DE OCTUBRE DEL 2019. "2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".

JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

> CECILIO LOPEZ FERNÁNDEZ REGIDOR

SMPVR/JAQA/ljfs C.c.p. Archivo.











FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS

DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUICOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S.C. DE R.L.

Av. Fco. Medina Ascencio entrada los Peines, Puerto Vallarta, Jal. Tel. (322) 2090944 CP. 48335

Puerto Vallarta, Jalisco 28 de Octubre de 2019

Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.

Atn.: Regidores del H Ayuntamiento

Asunto: Solicitud de terreno en figura de Comodato

Sr. Presidente...

Los que suscriben, Presidente, Secretario, Tesorero y Titular de Vigilancia de la Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras y Acuícolas de la Costa Norte del Estado de Jalisco, mexicanos, mayores de edad, de profesiones diversas, dedicados a la pesca con domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Av. Fco. Medina Ascencio entrada los peines en Puerto Vallarta, se permiten solicitar su valiosa intervención en la solución de uno de los problemas que aquejan a las organizaciones de esta Federación.

Con fecha de Agosto de 2010, nos fueron entregadas las instalaciones de la Lonja Pesquera que fue construida con apoyos Federales y que se encuentra ubicada dentro de los terrenos de la API Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta.

Desde entonces hemos tratado de estabilizar nuestra actividad pesquera, de captura, acopio y comercialización de productos marinos, actividad en la que participan trece cooperativas dedicadas a esta labor, mismas que se encuentran registradas cumpliendo los requisitos legales correspondientes.

En el desarrollo de este trabajo, nuestras embarcaciones son objeto de desgaste, colisiones y desperfectos, que requieren de un mantenimiento preventivo y correctivo para conservarlas en buen estado.

Este mantenimiento es sumamente complicado otorgarlo cuando la embarcación está en medio acuático, por lo que se hace necesario retirarlas del agua y colocarlas en tierra firme para desarrollar la reparación pertinente.

Señor Presidente Municipal, en virtud de que no contamos con un espacio y/o terreno, en el que podamos realizar la actividad de mantenimiento a nuestras embarcaciones, nos permitimos solicitar su intervención, para obtener de ese H. Ayuntamiento que usted dignamente preside, un terreno en comodato, bajo las condiciones que usted determine, que nos permita colocar y resguardar ahí nuestras embarcaciones y equipo para mantenimiento correctivo y preventivo de estos enseres, la duración del comodato la solicitamos por 20 años.

Sin dudar de una respuesta a esta misiva, este Consejo de Administración de la Federación de Cooperativas Pesqueras de la Costa Norte del estado de Jalisco, manifiesta a usted la plena disposición para la aclaración de cualesquier duda al respecto en el contenido de esta petición y anticipa a usted, el agradecimiento por la atención prestada, reiterándole la seguridad de nuestro respeto y consideración mas distinguida.

Atentamente.

Clavier Larenzo Rodriguez

Presidente

Prof. Álvaro Espinoza Sánchez

Tesorero

Antonio Guereña Garibaldo

Secretario

C. Eduardo Guerra Díaz

Presidente Consejo de Vigilancia

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA
Y ACUÍCOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S.C. DE R.L.
Av. Francisco Medina Ascencio aín, entrada a los Peines Col. La Marine
TEL. (322)200944 RFC FDC0704195V9
Puerto Vallarta, Jal. C.P. 48335

Página 2 de 2

Folio Mercantil # 14180*12





FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S.C. DE R.L.

Av. Francisco Medina Ascencio entrada a los Peines Col. La marina s/n TEL. (322)2090944

Acta de asamblea Extraordinaria de la Federación de Cooperativas Pesqueras de la Región Costa Norte, siendo las 12:46 horas del día 19 diecinueve del mes de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, se da inicio a la asamblea de carácter extraordinario, bajo el siguiente orden del día:

Orden del día

- Apertura
- Lista de presentes
- Instalación legal de la asamblea
- Instalación de la mesa de debates
- Lectura del acta anterior
- Informe del Presidente del Consejo
- Cambio o ratificación de los Consejos de Administración y Vigilancia
- Asuntos Generales
- Clausura

El presidente de la Federación Oscar Cuauhtémoc Cárdenas Gómez, hace uso de la voz para nombrar asistencia, encontrándose presentes en este momento, los representantes legales y/o presidentes de 12 de las 13 Sociedades Cooperativas:

Sociedad Cooperativa "Vicente Riva Palacios"
Sociedad Cooperativa "Pescadores del Rosita"
Sociedad Cooperativa "El Vallartense"
Sociedad Cooperativa "La Majahuita de vallarta"
Sociedad Cooperativa "Boca Negra "
Sociedad Cooperativa "Pabemar"
Sociedad Cooperativa "Agroceánicos"
Sociedad Cooperativa "Buzos la Boquita"
Sociedad Cooperativa "El Pezadero"
Sociedad Cooperativa "Pedro Fernandez Orozco"
Sociedad Cooperativa "Eduardo Güereña Mendivil"
Sociedad Cooperativa "Langosta de Yelapa"

En virtud de la existencia de quórum legal, el presidente de la Federación Oscar Cuauhtémoc Cárdenas Gómez declara legalmente instalada la asamblea y válidos todos los acuerdos tomados en ella.

Acto seguido, y todavía en uso de la voz, el presidente de la Federación Oscar Cuauhtémoc Cárdenas Gómez, invita a los presentes para que propongan a los integrantes de la mesa de los debates, siendo propuestos, Lic. Ernesto Loera Cisneros, Juan Carlos Reyes Sánchez, Álvaro

Espinoza Sánchez y Edgar Daniel Esparza Brambila como Presidente, Secretario y Escrutador respectivamente. Se somete a votación y son aceptados por unanimidad.

Acto seguido, Oscar Cuauhtémoc Cárdenas Gómez, pide al Secretario Juan Carlos Reyes Sánchez que efectúe la lectura del acta de la asamblea anterior. El secretario comenta que solo se tiene el acta del mes de Octubre, da lectura y se aprueba en forma unánime.

Acto seguido, el Presidente Oscar Cuauhtémoc hace uso de la voz y realiza su informe de actividades correspondiente, dice que se llevó a la Federación de Cooperativas a diferentes foros y que la lucha contra la API ha sido constante y le ha dado seguimiento al juicio que se inició en contra de la Administración Portuaria.

Oscar dice que pasamos al punto de la elección... somete a consideración la forma en que se llevará a cabo... se vota por mayoría en el sentido que sea votación económica.

Oscar somete a votación si es directo o por planilla Resultando que se vote de forma directa.

Toño propone que se vote primero por el Presidente... se propone a Javier Lorenzo Rodríguez , Miguel Topete y Antonio Güereña Garibaldo para ocupar el puesto de Presidente

Se somete a votación, y se obtienen 6 votos para Lorenzo, 5 para Miguel y 1 para Toño, existiendo un total de 12 votos quedando electo Javier Lorenzo Rodríguez como Presidente del Consejo de Administración para el próximo periodo.

Se propone al puesto de Secretario a Toño Güereña, y Álvaro Espinoza ... se somete a votación, y se obtienen 7 votos a favor de Toño y 5 a favor de Álvaro de un total de 12. Por lo que se acuerda que Antonio Güereña Garibaldo sea el próximo Secretario del Consejo de Administración .

Para el vocal Financiero se propone a Álvaro Espinoza, se somete a votación, y obtiene 11 votos y una abstención, por lo que será el vocal financiero del próximo periodo.

Para presidente de Vigilancia...se propone Eduardo Guerra Díaz y Agapito Villaseñor. Agapito declina, Eduardo acepta. Se somete a votación existen 10 votos y dos abstenciones queda electo Eduardo Guerra Díaz como Presidente del Consejo de Vigilancia.

Se reciban propuestas para el Secretario de Vigilancia...se propone a Miguel Flores Ocaranza y a Miguel Topete. Aceptan las nominaciones. Se somete a votación, y se obtienen 7 votos para Miguel Topete, 5 votos para Miguel Flores... quedando electo Miguel Topete como Secretario del Consejo de Vigilancia.

Se proponen para Vocal... Pedro Fernández y Agapito Villaseñor...Aceptan su postulación se somete a votación resultando 7 votos para Agapito y 5 votos para Pedro Fernández... por lo que Agapito Villaseñor García, será el próximo Vocal en el Consejo de Administración.

Hace uso de la voz Oscar y comenta que ya estamos en asuntos generales... dice que de la Confederación le preguntaron que cuantos pescadores son el la Federación ... Oscar le dijo que son

200 y que de inmediato le autorizaron 200 seguros de vida y una Camioneta con sistema de refrigeración para la Federación de Cooperativas Pesqueras de la Costa Norte de Jalisco.

Toño comenta que el apoyo para la camioneta es por 800 mil pesos con ayuda de 80/20 y que no se conoce cuanto es el monto de la suma en los seguros y no tienen prima.

Oscar comenta que el nuevo Consejo, debe difundir estos logros en la prensa.

Toño propone que la representación legal del Consejo de Administración recién nombrado sea votada, en este momento se aprueba que sea el Presidente y/o el Vocal Financiero quedando de la siguiente manera:

Presidente Javier Lorenzo Rodríguez Vocal Financiero Álvaro Espinoza Sánchez

I.- PODER JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS .-II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, pudiendo ejercitarlos en los términos que autorizan los artículos 2206 dos mil doscientos seis, 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco y 282 bis doscientos ochenta y dos bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y 2555 dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Estados de la Republica.-TENIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN CUANTO A LAS FACULTADES JUDICIALES, los Apoderados contaran con las más amplias facultades en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, de las cuales son enunciativa y no limitativas se citan las siguientes: interponer, intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y su relativo en los demás códigos civiles de las distintas entidades federativas, para recusar, articular y absolver posiciones, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente, para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, Aduanera, Fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la Sociedad como patrón, en los términos de los artículos 9 nueve, 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 873 a 876 ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y seis y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas del procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social, el FONACOT Fondo Nacional del Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, entre otras, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se les presenten a los que comparecerán con el carácter de representante de la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y de Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, y en general para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran cláusula especial.- EN CUANTO A LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN, el Apoderado contará con las más amplias facultades en los términos del Segundo Párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del párrafo tercero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones necesarias a nombre y representación de la Sociedad, teniendo entre otras la de celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: de arrendamiento, comodato, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, así como facultad para recibir y hacer pagos, otorgar recibos y finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos y precio y demás condiciones que estime convenientes.- Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo que antecede el poderdante también podrá representar a la Sociedad en la realización de cualesquier tipo de tramite o gestiones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y sus diferentes Dependencias así como comparecer ante el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social, el FONACOT Fondo Nacional del Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, entre otras, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se les presenten a los que comparecerán con el carácter de representante de la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de carácter Administrativo ya sean estas de carácter Federal Estatal o Municipal. Constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación o avío, de crédito simple con Instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, de crédito refaccionario; dar en fideicomiso, hacer cesión de Bienes, de derechos reales y personas, así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los términos del artículo 90. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de- la sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas.

Art. 42°. El Vocal- Tesorero, tendrá el control de la caja y de los Bancos, junto con el Presidente del Consejo; asimismo, supervisará la contabilidad de la Federación y los fondos destinados a las Secciones y Comisiones Especiales que se puedan establecer en el futuro.

En el ejercicio de su encargo, gozará de las siguientes limitaciones y facultades cambiarías:

a) Facultades cambiarías en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que gozará de facultades para suscribir, emitir, avalar y endosar cualquier tipo de títulos de crédito en los términos del precepto invocado de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Federación con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

Limitaciones: Para el ejercicio de las facultades mencionadas en los incisos a) y b) que anteceden, el Vocal- Tesorero las ejercerá conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración."

Siendo las 15:15 horas del día de su fecha, se da por concluida la asamblea, siendo validos los acuerdos que ella se tomaron.

Nombre	Sociedad Cooperativa	
Antonio Güereña Garibaldo	Pescadores del Rosita	
Miguel Topete Gonzáles	Boca Negra	
Agapito Villaseñor García	Vicente Riva Palacios	
Álvaro Espinoza Sánchez	El Vallartense	
Pedro Fernández Orozco	Pedro Fernández Orozco	5
Ernesto de Loera Cisneros	La Majahuita de Vallarta	, a,
Javier Lorenzo Rodríguez	Langosta de Yelapa	
Beatriz Zúñiga Díaz	Pabemaar	
Miguel Flores Ocaranza	Buzos la Boquita	
Angélica Zúñiga Díaz	Eduardo Guereña Mendivil	2.
Eduardo Guerra Díaz	Agro-Oceánicos de cabo corrientes	
Amadeo Rodríguez Cruz	El Pezadero	





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

14180 * 12

Control Interno

Fecha de Prelación

/ AGOSTO

2007

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUICOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO, SC DE RL

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha Registro

Registro

Constitucion de sociedad 14180 12 M4

21-08-2007

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 8d71bce0bab872b26ebee821f83573e36afdc235

Derechos de Inscripción

Fecha

ABRIL 24

2007

Importe \$1,389.00

Subsidio

Boleta de Pago No.: 18235070

EL CALIFICADOR: 1375

REYNA PATRICIA PEREZ PEÑA

YOLANDA MENDOZA ORDAZ MEDIANTE ACUERDO Nº OF.: DG/835/200

Jefe de Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S.C. DE R.L.

En el la Cabecera del Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las 13:00 horas, del día 19 diecinueve de Abril del Año 2007 Dos Mil Siete, se reunieron en las instalaciones que guardan a la Presidencia Municipal, con domicilio Calle Independencia 123 Col. Centro los representantes y apoderados legales de las Sociedades Cooperativas que al final de la presente acta aparecen y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 12, 16, 74, 78 y demás correlativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con el fin de constituir una Federación de Cooperativas; atendiendo a la convocatoria que el grupo promotor lanzó con fecha 9 de Abril de 2007 Dos Mil siete. Dicha reunión se rigió por la siguiente;



PRIMERO: Lectura de la convocatoria y presentación de invitados al acto.

SEGUNDO: Lista de asistencia según el padrón previamente elaborado de interesados en constituir la Federación de Cooperativas Pesqueras y Acuícola

TERCERO: Propuestas y elección del escrutador.

CUARTO: Explicación de la integración y funcionamiento de la Federación, por Antonio Guereña Garibaldo, para asesorar a los integrantes en la Constitución de la Federación de Sociedades Cooperativas.

QUINTO: Acuerdo de la asamblea para constituir la Federación de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícola de Responsabilidad Limitada y aprobación del proyecto de las bases constitutivas.

SEXTO: Propuesta y elección en su caso de los miembros de los consejos y comisiones y toma de protesta correspondiente a sus integrantes.

SEPTIMO: Propuesta y elección de el o los representantes y apoderados de la Federación; así como la toma de protesta.

OCTAVO: Suscripción y pago de los certificados de Aportación que conformaran el capital de la Federación.

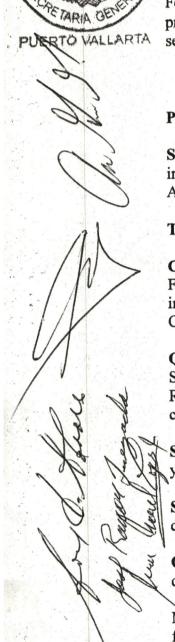
NOVENO: Elaboración del acta respectiva y firma de la documentación formulada con motivo de la Constitución de la Federación de Sociedades Cooperativas, en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y clausura de la asamblea.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

PUNTO PRIMERO.- Se dio lectura a la convocatoria y se presentó a los invitados especiales que concurrieron al acto.-----

PUNTO SEGUNDO.- .- Se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los delegados representantes de las Sociedades Cooperativas que desean participar en la Constitución de la Federación como afiliados, siendo éstos los que a continuación se enlistan, todos

Carpy of the state of the state



mayores de edad y de nacionalidad mexicana y cuyas firmas se adjuntan a

la presente acta, formando parte de ella:-----

SOCIEDAD COOPERATIVA	NOMBRE DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES	DOMICILIO	FECHA DE CONSTITU CION	
SCPP "LA MAJAHUITA DE VALLARTA	FRANCISCO ZÚÑIGA MORELOS	AV. PUERTO LA PEÑAS 648 COL. RAMBLASES	1996	
SCPP "PEDRO FERNÁNDEZ OROZCO	PEDRO FERNÁNDEZ OROZCO	MARLIN No 9	2005	
SCPP ESTEROS Y LAGUNAS DE JALISCO	JOSE CANDIDO TORRES RAMOS	REVOLUCION 1007 COL. VILLA DE GUADALUPE	2006	
SCPP"VICENTE RIVA PALACIOS	OLIMPIO SANTANA SANTOS	DOM. CONOCIDO EN EL NOGALITO	1955	
SCPP "PESCADORES DEL ROSITA	ANTONIO GUEREÑA GARIBALDO	NICARAGUA 336 COL. 5 DE DICIEMBRE	1996	
SCPP"EDUARDO GUEREÑA MENDIVIL	EDUARDO GUEREÑA GARIBALDI	PARAGUAY 1266	2003	
SCPP" EL PEZADERO"	AMADEO RODRIGUEZ	DOM. CONOCIDO LAS ANIMAS	2001	
SCPP"TEHUAMIXTLE	JUAN MANUEL LOPEZ	DOM. CONOCIDO TEHUAMIXTLE		
SCPP BUZOS LA BOQUITA	MIGUEL FLORES OCARANZA	JAMAICA 1264	1996	
SCPP EL VALLARTENSE	OSCAR C. CARDENAS	ESCUELA TÉCNICA PESQUERA	2001	
SCPP BOCA DE TOMATES	EDUARDO CHAVEZ ENRRIQUEZ	DOM. CONOCIDO 1996 BOCA DE TOMATES		
SCPP BOCA NEGRA	EULOGIO CHAVEZ ESPINOZA	DOM. CONOCIDO BOCA DE TOMATES		
SCPP BOCA DE TOMATLAN	RAMON QUEZADA	DOM CONOCIDO BOCA DE TOMATLAN		
SCPP LANGOSTA DE YELAPA	JAVIER LORENZO RODRIGUEZ	DOM. CONOCIDO EN YELAPA 1996		
SCPP"RIVERA SUCHITLAN	COSME CARRILLO JOYA	DOM. CONOCIDO CHIMO		

PUNTO TERCERO.- Se solicitó a los delegados representantes de las Sociedades Cooperativas interesadas en integrar la Federación de Sociedades Cooperativas "S. C. DE R. L.", propusieran a un delegado representante de las Sociedades Cooperativas filiales para fungir como Presidente de la Mesa de Debates y escrutador, para este acto, siendo electo para tal caso, el C. Francisco Zúñiga Morelos, Juan Carlos Reyes Sánchez. Como presidente y secretario respectivamente, Pedro Fernández Orozco y José Cándido Torres Ramos como escrutadores

PUNTO CUARTO.- El promotor de la Federación de Sociedades Cooperativas: "S. C. DE R. L." hizo una explicación de la integración y funcionamiento de la Federación, así como lo referente al registro de la Acta Constitutiva de la Federación, ante el Registro Público de Comercio.--

PUNTO QUINTO.- El C. Antonio Guereña Garibaldo, en uso de la palabra, indica que habiendo cambiado impresiones en reuniones preparatorias de esta asamblea, se acordó en proponer la formación de una Federación de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y Acuícola, que en los términos del permiso No.1800210 expediente 20071800200, folio 070309181004, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 9 de Marzo 2007 dos mil siete y que llevará la DENOMINACIÓN SOCIAL DE: FEDERACIÓN

CONNAL CONNAL CON ALLAND

Saul Che

The Salay Supplied to the Salay Supplied to

DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S.C. DE R.L.

PUNTO SEXTO.- El comisionado, solicitó propuestas para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia, por lo que se presentó una planilla elaborada por un grupo de delegados representantes de las Sociedades Cooperativas filiales para ocupar los cargos antes señalados, la cual fue aprobada por unanimidad, quedando ésta como sigue:------

CONSEJO DE ADMINISTRACION:

PRESIDENTE: Antonio Guereña Garibaldo

Secretario: Juan Carlos Reyes Sánchez

VOCAL (TESORERO): Oscar Cuautemoc Cárdenas Gómez

CONSEJO DE VIGILANCIA:

PRESIDENTE: Francisco Zúñiga Morelos Secretario: José Cándido Torres Ramos

Acto seguido, El C. Secretario del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco Lic. José Emigdio Hurtado Rolon., tomó la protesta a los integrantes de los consejos.-----

PUNTO OCTAVO.- El comisionado, solicitó propuestas para quien o quienes de los delegados representantes de las Sociedades Cooperativas filiales; representen a la Federación y se les envista de los Poderes Generales Judiciales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Administración Laboral, Suscripción de Títulos de Crédito, así como otorgar o revocar poderes; Acto seguido se manifestó que los delegados representantes de las Sociedades Cooperativas que ocupan los cargos de Presidente y Tesorero sean las que obtengan dichos poderes y representación. Por lo que se puso a consideración de la asamblea votando de forma unánime, aprobándose.

Por lo que se les pidió que pasaran al frente para tomar acto de protesta y aceptación de los poderes que se les ha envestido; levantando la mano derecha y manifestando "aceptan dicho cargo y lo realizare con honestidad y apego".

PUNTO NOVENO.- Después de elaborar la presente acta, fue leída y aprobada y no habiendo otro asunto que tratar, se declaró clausurada la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad, siendo las 15:00 horas, del

Confine

by Jose Waller Juscalle June hours

día y mes señalados al principio de la presente acta,-----

ANEXO

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	NOMBRE DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES	CANTIDAD PESOS	FIRMA
SCPP "LA MAJAHUITA DE VALLARTA	FRANCISCO ZÚÑIGA MORELOS	\$1.000.00	1591
SCPP "PEDRO FERNÁNDEZ OROZCO	PEDRO FERNÁNDEZ OROZCO	\$1,000.00	
SCPP ESTEROS Y LAGUNAS DE JALISCO	JOSE CANDIDO TORRES RAMOS	\$ 1,000.00	Jorg O. the
SCPP"VICENTE RIVA PALACIOS	OLIMPIO SANTANA SANTOS	\$ 1,000.00	Danjone
SCPP "PESCADORES DEL ROSITA	ANTONIO GUEREÑA GARIBALDO	\$ 1,000.00	le In II.
SCPP"EDUARDO GUEREÑA MENDIVIL	EDUARDO GUEREÑA GARIBALDI	\$ 1,000.00	ES.
SCPP" EL PEZADERO"	AMADEO RODRIGUEZ	\$ 1,000.00	Tomaker Roding Co
SCPP"TEHUAMIXTLE	JUAN MANUEL	\$ 1,000.00	may \$100
SCPP BUZOS LA BOQUITA	MIGUEL FLORES OCARANZA	\$ 1,000.00	/
SCPP EL VALLARTENSE	OSCAR C. CARDENAS	\$ 1,000.00	THE STATE OF THE S
SCPP BOCA DE TOMATES	EDUARDO CHAVEZ ENRRIQUEZ	\$ 1,000.00	Geleged Charles my
SCPP BOCA NEGRA	EULOGIO CHAVEZ ESPINOZA	\$ 1,000.00	Gluk Choss
SCPP BOCA DE TOMATLAN	RAMON QUEZADA	\$ 1,000.00	Jof Exact Lingua
SCPP LANGOSTA DE YELAPA	JAVIER LORENZO RODRIGUEZ	\$ 1,000.00	
SCPP"RIVERA SUCHITLAN	COSME CARRILLO JOYA	\$ 1,000.00	A.
	TOTAL DE CERTIFICADOS	\$ 15,000.00	



ANEXO

BASES CONSTITUTIVAS DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S.C. DE R.L.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN, OBJETO Y REGIMEN DE LA FEDERACIÓN.

VIII. Promover, desarrollar, coordinar, vigilar e implementar los programas necesarios para que las cooperativas filiales, eleven la producción en forma colectiva mediante la aplicación de técnicas de acuicultura de camarón, escama en general y cualquier clase de moluscos, peces y crustáceos en las áreas y condiciones que autoricen la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT o la Secretaria de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentos SAGARPA, así como la construcción de estanques, criaderos, viveros y demás infraestructura que se requiera para el desarrollo de las técnicas de acuacultura, de las áreas autorizadas, así mismo adquirir por cualquier medio legal las larvas de camarón y de cualquier otra especie que sea necesaria para realizar las necesidades acuícola de las cooperativas filiales.

IX. Obtener asesoría técnica para la industrialización de la producción pesquera de las cooperativas federadas y para su comercialización.

X. Otorgar la opinión de viabilidad a las cooperativas que deseen constituirse, dentro de la zona económica establecida de la Federación a fin de evitar posible competencia ruinosa a las sociedades cooperativas que operan en dicha zona.

La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante diferentes Secretarías de Estado, sus delegaciones en los estados de la República Mexicana, oficinas, departamentos, dependencias y unidades administrativas de sector público central, descentralizado o desconcentrado, sean federales o estatales o municipales así como de el extranjero, para la presentación de solicitudes o tramitación de permisos, autorizaciones y concesiones de todo tipo en favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas y, en general, la realización de cualquier tipo de negociación específica que esté relacionado con el objeto social y cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten para cada caso específico o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente.

La creación de sistemas de autofinanciamiento entre las cooperativas federadas, a través de la Federación y para dar servicio a estas se creara una sección especializada con el ahorro y préstamo, así mismo la prestación de servicios relacionados con la educación y la obtención de viviendas para las cooperativas agremiadas y sus familias.

Ver mecanismos integradores para compra en común y ventas también permisos para importación y exportación

XIV. El establecimiento de una sección de consumo para dar servicio a las cooperativas federadas, respecto a todos aquellos insumos que se utilicen en la actividad pesquera, para realizar las actividades que se refiere su objeto social, así como cualquier otro tipo de mercancías para satisfacer las necesidades se consumo de los socios y des sus familias.

XV. Ayudar al fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva.

XVI. Participar en la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y

Conform

XIII.

XI.

Art. 1°.- La Federación de **Denominara**: FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S. C. DE R. L

Art. 2°.- Para todos los efectos legales, el **Domicilio Social** de nuestra Federación, será en Calle Nicaragua No.336, Col. 5 de Diciembre Municipio Puerto Vallarta, Jalisco..

Art. 3°.- Con objeto de evitar repeticiones en la redacción de las presentes bases constitutivas, se entenderá por la "Ley", cuando nos refiramos a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y por "Federación", en los casos en que hagamos referencia a nuestra Federación: S. C. DE R. L."; Así mismo, Las presentes bases constitutivas tienen por objeto normar el funcionamiento y la administración de la Federación y sus disposiciones obligan a todas las Sociedades Cooperativas Filiales presentes o ausentes.

Art. 4º.- La duración de la Federación, será por tiempo ilimitado.

Art. 5°.- El objeto social de la federación será:

I. Promover y fomentar que todas las Sociedades Cooperativas dedicadas a la pesca ribereña y acuícola de la Costa Norte del Estado de Jalisco se agrupen en una Federación.

II. La coordinación y vigilancia de las actividades de las Sociedades Cooperativas Federadas, para que estas ajusten su funcionamiento a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y sus respectivas bases constitutivas, de manera que funcionando correctamente puedan realizar sus planes económicos sociales.

III. Estudiar, proponer e implementar todas las medidas necesarias para la solución de los problemas de carácter técnico, económico y social de sus agremiados, relacionados con la Captura y/o producción de organismos acuáticos de ambientes marinos o costeros, atendiendo las indicaciones que para ello emitan las Secretarías relacionadas con el ramo.

Promover el levantamiento del censo pesquero cada dos años en su jurisdicción, con el mayor acopio de datos posibles y elaborar, en la medida de lo posible, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y la SAGARPA la estadística pesquera de la región.

La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas e intervenir como conciliador y árbitro en los conflictos que surjan entre las mismas a efecto de corregirlo; y cuando la solución de estos no se obtenga con su intervención, pondrá los hechos en conocimiento de la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras o de las autoridades enunciadas en el Artículo 09 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

VI. Formar parte de las comisiones, comités o consejo que se constituyan por el Gobierno Federal o Estatal, a fin de que se dé su opinión en todo lo relativo a asuntos que afecten a la pesca o acuicultura.

VII. Apoyar el establecimiento de plantas industrializadoras, procesadoras, empacadoras, refrigeradoras, etc. y promover la organización de sociedades cooperativas y de seguros, uniones de crédito y cualquier institución financiera encaminadas a proporcionar servicios a los productores pesqueros y acuícola de la región.

A Share

Joseph C. The le

equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas.

- XVII. Brindar ó en su caso gestionar servicios de capacitación en las áreas productiva, laboral, tecnológica, empresarial, comercial, fiscal, pesquera y acuícola, que estimule y apoye a los productores pesqueros en el proceso de desarrollo, promoviendo la diversificación de la actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas y la generación de empleo.
- XVIII. Efectuar programas de capacitación y educación cooperativa en coordinación con la confederación nacional de cooperativas pesqueras y organismos especializados en la materia de acuerdo a lo establecido en el articulo 80 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- XIX. Vincularse con las dependencias y Secretarias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como celebrar convenios de que permitan el mejor desarrollo de los objetos de la presente Federación.
- XX. Mantener relaciones con Organismos e Instituciones tanto nacionales como internacionales relacionadas con el sector pesquero y acuícola.
- XXI. Adquirir por cualquier medio licito de bienes muebles e inmuebles, que se hagan necesarios para satisfacer el objeto social de la Federación y así mismo, enajenarlos o gravarles en su caso, previo acuerdo de la Asamblea General.
- XXII. Adquirir, arrendar, subarrendar o comodatar bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de la Federación.
- XXIII. Adquirir, administrar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.
- XXIV. Realizar todo tipo de remodelación de bienes inmuebles propios de la Asociación o dados en arrendamiento.
- XXV. La aceptación de donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y la celebración de cualesquiera otro acto o contratos que sin fines de lucro tiendan al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la Federación, sin que los servicios que preste sean gratuitos pero sin perseguir fines de lucro. La celebración de otro tipo de actos, convenios y contratos convenientes o necesarios para el logro de sus fines.
- XXVI. Obtener, explotar o concesionar en cualquier forma todo tipo de derechos permisos o concesiones de protección a la propiedad intelectual.
- XXVII. Obtener préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase.
- XXVIII. La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante diferentes Secretarías de Estado, sus delegaciones en los estados de la República Mexicana, oficinas, departamentos, dependencias y unidades administrativas de sector público central, descentralizado o desconcentrado, sean federales o

dro Generally

Carlofte T

Man haunt for a latele XXX was have been have been for the for the formal for the

estatales o municipales así como de el extranjero, para la presentación de solicitudes o tramitación de permisos, autorizaciones y concesiones de todo tipo en favor de la Federación o de las Sociedades agremiadas a esta, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas y, en general, la realización de cualquier tipo de negociación específica que esté relacionado con el objeto social y cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten para cada caso específico o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente.

- XXIX. La celebración de toda clase de contratos, convenios concesiones, autorizaciones, permisos y cualquier acto jurídico que este relacionado con los fines enunciados y sean necesarios, útiles y convenientes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la Federación y que tienda al beneficio de las sociedades cooperativas filiales.
- XXX. El de realizar actividades de conservación, preservación y restauración al medio ambiente, como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en que tenga ingerencia por sus actividades a realizar.
- Art. 6°.- La Federación de Sociedades Cooperativas adoptara el régimen de Responsabilidad Limitada, al valor de los certificados de suscritos por cada Sociedad Cooperativa filial con fundamento en los artículos 14 catorce y 16 dieciséis fracción III tercera, de la Ley General de Sociedades Cooperativas

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Art. 7°.- El Capital de la Federación y se constituirá en base al artículo 11 once fracción II segundo de la Ley General de Sociedades Cooperativas

Art. 8°.- Se establece como valor de cada certificado de aportación, la cantidad de \$1000.00 (pesos 00/100 m. n.) la cual podrá ser cubierta en efectivo, derechos bienes o trabajo, a juicio del consejo de administración.

Art. 9°.- No se le dará trámite a la solicitud de ser socio, a quien no haya pagado por lo menos el 10 % del valor de un certificado de aportación suscrito.

Art. 10°.- Cada Sociedad al ser admitida en la Federación deberá aportar por lo menos el 10% del valor de un certificado, lo anterior con fundamento en el articulo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los certificados de aportación serán nominativos, e indivisibles de igual valor e inalterables se expedirán al quedar totalmente pagados. Si una Sociedad tuviese más de un certificado, estos se tomaran como certificados voluntarios.

Art. 11°.- Se da el plazo de seis meses para que la Sociedad Cooperativa admitida cubra el importe total del capital que suscribió; a partir de la fecha de su ingreso a la Federación, en caso contrario el consejo de administración propondrá su baja en la asamblea general más próxima.

Art. 12°.- La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, será hecha por peritos nombrados por el consejo de administración.

6.4

Danford .

A Care of Standard Policy Stan

Art. 13°.- Si las condiciones económicas y financieras de la Federación lo permiten, se suscribirán certificados excedentes o voluntarios, El propósito es reunir más capital para nuevas inversiones.

Art. 14°.- Cualquier que sea el número de certificados de aportación que suscriba y pague una sociedad, tendrá un solo voto en las asambleas generales o en las reuniones que efectué la Federación.

Art. 15°.- La asamblea puede decretar un aumento de capital; en este caso los certificados de aportación serán de suscripción obligatoria y no dan derecho a pago de intereses.

Art. 16°.- En el caso de que el asunto que trata el Artículo 60° de la Ley, no haya especificado la aplicación concreta que se daría a los fondos, herencias o legados que otorgue a la Federación, será la asamblea general la que determine para qué y en qué se emplearán las cantidades relativas.

Art. 17°.- En las cuentas bancarias de depósitos, préstamos e inversiones, se registrarán tres firmas: la del presidente, secretario y vocal o tesorero. Para retiros de fondos, bastará con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del presidente.

Art. 18°.- La asamblea general atendiendo al crecimiento y expansión económica de la Federación, podrá decretar una reevaluación de los activos o del capital social.

CAPITULO III

DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS FEDERADAS REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN.

Art. 19°.- Para formar parte de la Federación, las Sociedades Cooperativas deberán de reunir los siguientes requisitos, además de los enunciados en el artículo 64° a excepción del inciso II de la Ley:

I.- Desarrollar alguna de las actividades relacionadas con las establecidas en su objeto social, de sus filiales.

II.- Presentar y entregar solicitud de ingreso, al Consejo de Administración la Federación

III.- Acompañara la solicitud de ingreso de una copia fiel del acta de asamblea general de la Sociedad Cooperativa en donde hayan tomado los siguientes acuerdos:

a) Aceptación de la mayoría de sus socios de pertenecer e ingresar a la

Federación.

b) Número de Certificados de aportación que suscriba la Sociedad Cooperativa y cantidad que exhiba, la que nunca deberá ser menor del 10% del valor de los certificados de aportación.

Nombramiento de los delegados o apoderados legales que representarán

a la sociedad Cooperativa ante la Federación.

d) Obligarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Generales del Consejo de Administración, estas bases constitutivas y los reglamentos internos que con la aprobación de la Asamblea General de Sociedades Cooperativas y cualquier otras disposiciones que dicten las autoridades del ramo.

La resolución del Consejo de Administración surtirá efectos inmediatos, desde luego, a reserva de lo que determine la asamblea general más próxima comunicándolo en un plazo no mayor de treinta días a la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras.

II.- Adjuntar la documentación siguiente:

A).- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad.

B).- Copias simples de las actas de nacimientos de cada uno de los socios activos.

C).- Copias simples de las identificaciones oficiales (credencial de IFE, Pasaporte Mexicano o Cartilla Militar) de cada uno de los socios activos.

Art. 20°.- La sociedades Cooperativas, perderán su calidad de miembro de la Federación, cuando:

a) Por algún motivo, alguna autoridad del ramo cancele su autorización de funcionamiento.

b) No cubran el valor de cuando menos un certificado de aportación, de conformidad con el articulo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas

c) Violen los Preceptos en el articulo 38 fracción II y III de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las presentes bases constitutivas, los reglamentos internos y las demás leyes inherentes al ramo.

Art. 21°.- Cuando la Sociedad Cooperativa pierda la calidad de miembro de la Federación, en los términos del articulo anterior, tendrá el derecho de la devolución del importe de los certificados de aportación que hubieren suscrito y a la liquidación correspondiente. La devolución se hará, descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que la Cooperativa tuviere con la Federación.

Art. 22°.- Cuando se devuelva los importes de los certificados de aportación en los términos del articulo que antecede se recuperaran los documentos para cancelarlos, se hará la anotación correspondiente, en el libro talonario y en el libro de registro de socios, además se levantará acta especial que firmarán los miembros de ambos consejos de la federación y la sociedad cooperativa interesada en la que consten los números de certificados cancelados.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 23°.- La Dirección Administración y Vigilancia de la Federación estará a cargo de:

.- La Asamblea General.

II.- El Consejo de Administración.

III.- El Consejo de Vigilancia.

IV.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje.

V.- La Comisión Especial de Educación Cooperativa.

VI.- Las Demás Comisiones que designe la Asamblea General.

Art. 24°.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todas las Cooperativas Federadas, presentes, ausentes y disidentes, siempre que dichos acuerdos sean tomados conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y las Presentes Bases Constitutivas.

Art. 25°.- La Asamblea General Resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la Federación y establecerá las reglas generales que deban normar su funcionamiento social, además de las facultades que le conceden el artículo 36° exceptuando los incisos IX y X de la Ley General de Sociedades Cooperativas; así mismo la Asamblea General Conocerá, resolverá y deberá autorizar:

I. El presupuesto anual de los ingresos y egresos.

 Los planes económicos sociales, financieros y de carácter educativo y cultural.

Dantohie

Joseph Many Langer John Many Langer

- III. El reglamento interior de la Federación.
- IV. El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen quienes manejan fondos de la Federación.
- V. Auditorias externas anuales de la Federación.
- VI. Cualquier operación que exceda de \$ 150,000.00 (pesos 00/100 M. N.).
- VII. La contratación de trabajadores y/o prestadores de servicio que realicen trabajos que no por su especialidad no puedan desarrollarlo algún integrante de las Sociedades Cooperativas incorporadas.
- VIII. Los honorarios que deben de cubrirse a los miembros de los consejos y comisiones de la Federación.
- IX. La designación de dos delegados que representen a la federación ante la Confederación Nacional Cooperativa Pesqueras, S. C. R.L.
- X. Supervisar los contratos de Compra-Venta de habilitación o Avio, o de cualquier tipo en el que se comprometa la economía de las cooperativas filiales; estos contratos se presentarán a la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras, a fin de que sean supervisados y avalados en caso de que cubran los requisitos legales establecidos.
- XI. Disolución y liquidación de la sociedad, si se dan cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 66°, exceptuando la fracción II de "La Ley".
- Art. 26°.- La convocatoria para la celebración de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, se enviaran a las Cooperativas Federadas y a los delegados de estas con 15 días de anticipación, así mismo debiendo ser exhibidas en un lugar visible del domicilio social de la federación o en su caso difundirla a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el domicilio social de la Federación; de tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada Sociedad Cooperativa filiada, cuando así lo determine la Asamblea General, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de "La Ley".
- Art. 27°.- sobre convocatorias a asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias, éstas deberán contener siempre los puntos del orden del día que se tratarán, excepto "asuntos generales", serán nulos todos los acuerdos que se tomen sobre un punto no comprendido en esa orden, salvo que en la asamblea este presente la totalidad de las cooperativas filiales y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se considerará que una cooperativa este presente par los efectos de esta cláusula cuando este representado por un apoderado.
- Art. 28°.- Las Asambleas Generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mayoría simple de las cooperativas de acuerdo al artículo 36 de la Ley General se Sociedades Cooperativas. Se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los socios en asamblea general, para tratar los casos de las fracciones I, II y V del artículo 36° de la Ley y VII del artículo 11° de estas bases constitutivas.

J.

Art. 29°.- Las asambleas generales ordinarias, se efectuarán durante el mes de enero de cada año; y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

Art. 30°.- Con apoyo en lo establecido en la Ley, se autoriza el voto por poder otorgado ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un co-asociado, sin que éste pueda representar a más de dos cooperativas.

Art. 31°.- Si no asistiera el suficiente número de delegados o representantes en primera convocatoria a asamblea general, se procederá a lo dispuesto en la parte final del artículo 37° de la Ley.

Art. 32°.- De las Asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre la Federación, y de los acuerdos que se tomen en estas por la asamblea general ordinarias o extraordinarias, se levantarán actas que deberá ser inscrita invariablemente en el libro de actas de asambleas generales, mismas que deberá ser certificada por el Secretario del Consejo de Administración. En las catas deberá anotarse con toda precisión los acuerdo o resoluciones tomadas sobre cada uno de los puntos de las respectivas órdenes del día aprobadas; insertando íntegramente y haciendo constar también el resultado numérico de la votación.

No tendrá validez las actas levantadas en libros no autorizados o fuera de ellos, así como, las que carezcan de las firmas correspondientes.

Las actas serán numeradas, extractando los acuerdos que se adopten y deberán de asentarse una a continuación de la otra sin dejar espacios libres.

Art. 33°.- La Asamblea General deberá de conocer y resolver, progresivamente, todos los acuerdos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en la orden del día de la convocatoria expedida, para su celebración.

Cuando una Asamblea General no pueda resolver, en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirán en los días siguientes ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, debiendo en todo caso constarse con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de los miembros de la Federación, si de los puntos se deducen que no se requiere asistencia especial.

Art. 34°.- Se requiere de por lo menos 20 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, para que las Sociedades Cooperativas Federadas, le soliciten al Consejo de Administración incluyan en la orden del día, los puntos que deseen. Previa circular que deberá girar el Consejo de Administración.

art. 35°.- Cuando el consejo de administración no convoque a asamblea general ordinaria, en la fecha establecida en estas bases con 7 días de anticipación, lo hará el Consejo de Vigilancia para una fecha posterior, no mayor de 10 días; y si cumplido éste término no lo hace, podrá convocar el 20 % de las Sociedades Cooperativas Federadas, firmando directamente los delegados de dichas Cooperativas, con la autorización de los Consejos de Administración y Vigilancia de estas, en un término no mayor de 20 días.

Art. 36°.- Cuando existan causas importantes, graves o urgentes, que afecten a la Federación, el consejo de administración podrá citar a asamblea general extraordinaria por decisión propia; pero también podrá hacerlo a petición del consejo de vigilancia o del 20 % de los Sociedades.

Art. 37°.- Si el consejo de administración se negara a convocar y las causas mencionadas en el artículo anterior subsistieran, podrá convocar el consejo de vigilancia, pero si éste en el término de 10 días no lo hace, lo podrá hacer de inmediato el 20 % de los delegados o representantes legales.

Las Bull

Art. 38°.- En todas las reuniones se pueden adoptar tres tipos de votaciones: económicas, nominales y secretas. Las primeras consisten solamente en levantar la mano; en las segundas, se vota por nombre al pasar lista; y en la última es cuando se pasa a cada asistente una cédula en blanco, para que escriba en ella el sentido de su voto, sin poner su nombre ni firma y doblar la cédula.

Art. 39°.- El consejo de administración estará integrado, de acuerdo con el artículo 43° de la Ley, por 3 miembros que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal (tesorero), y tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, salvo las que expresamente prevean los estatutos sociales y la ley general de sociedades cooperativas u otra disposición legal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial con forme a la ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código civil federal incluida las facultades que enumere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y los artículos correlativos de los códigos civiles de cada uno de los estados de la república.

Facultades para administrar los negocios y bienes de la sociedad con poder general en los términos del articulo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, celebrar, modificar, novar, rescindir, los contratos en que tenga interés la sociedad.

Facultades para representar a la Federación con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial con forme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos del 2554 (dos mil quinientos Cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y por lo mismo para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la Federación toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir u oponerse a resoluciones y sentencias interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; para formular y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la Federación ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Confederación, los Estados o Municipios; y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la Ley.

Facultades para celebrar contratos individuales y colectivos del Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores del Trabajo.

d) Facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) y IV (cuarta) del

Conforts

John Jawas Jagarda James James

a)

c)

artículo 27 (veintisiete) constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de está.

e) Facultades para formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Federación como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio, el caso lo amerite.

f) Facultades para adquirir participación en el capital social de otras Sociedades o Federaciones siempre y cuando no se contravengan los presentes Estatutos Sociales ni la Ley General de Sociedades Cooperativas ni cualquier disposición legal.

g) Facultades cambiarías en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que gozará de facultades para suscribir, emitir, avalar y endosar cualquier tipo de títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de ésa naturaleza en los términos del precepto invocado de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

h) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Federación con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

Facultades para otorgar y delegar Poderes Generales y Especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte a favor de terceros y; finalmente representar a la Federación en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.

Facultades para nombrar y remover a los Funcionarios, Agentes, Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados y Empleados de la Federación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

Facultades para delegar sus facultades en uno o varios consejeros o delegados para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los

términos correspondientes.

Así también para que represente a la Federación, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que

procedan.
En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Federación en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

Podrá representar a la Federación con Poder General para Actos de Dominio en los términos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con las facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la Federación, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de todos los bienes y derechos de la Federación, pudiendo también gravar los mismos; para renunciar derechos reales o personales. Tales facultades se ejercerán siempre y cuando no contravengan disposición alguna prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley

A GOVALLARTA

L. P.

m)

n)

j)

k)

1)

General de Sociedades Cooperativas o en cualquier disposición jurídica.

O) Las conferidas a un Apoderado General para Actos de Administración, con facultades para fijar atribuciones o facultades a los empleados de la Federación, fijar atribuciones de crédito, expedir cheques, hacer y suscribir declaraciones de toda clase y todo tipo de avisos en cumplimiento de la Ley, pedir concesiones de cualquier índole y firmar los contratos correspondientes; podrá comparecer ante toda clase de autoridades administrativas en general; todo ello en los términos del artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal".

Art. 40°.- El presidente se encargará de cuidar que la marcha de la sociedad sea legal y funcione de acuerdo con el programa trazado y los planes aprobados por la asamblea general y presidirá las sesiones del consejo de administración.

Art. 41°.- El secretario será el responsable de manejar la correspondencia de la sociedad, de levantar las actas y de cuidar que la marcha de las oficinas sea la correcta y eficaz.

Art. 42°. El Vocal- Tesorero, tendrá el control de la caja y de los Bancos, junto con el Presidente del Consejo; asimismo, supervisará la contabilidad de la Federación y los fondos destinados a las Secciones y Comisiones Especiales que se puedan establecer en el futuro.

En el ejercicio de su encargo, gozará de las siguientes limitaciones y facultades cambiarías:

a) Facultades cambiarías en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que gozará de facultades para suscribir, emitir, avalar y endosar cualquier tipo de títulos de crédito en los términos del precepto invocado de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b) Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Federación con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

Limitaciones: Para el ejercicio de las facultades mencionadas en los incisos a) y b) que anteceden, el Vocal- Tesorero las ejercerá conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración."

Art. 43°.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador según corresponda, será el representante legal o común en los negocios judiciales y administrativos de la Federación, y por lo tanto quedará investido de las siguientes facultades:

Judicial para, Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos del 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal" y por lo mismo para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la Federación toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas,

Carlotto

incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir u oponerse a resoluciones y sentencias Interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; para formular y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la Federación ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Confederación, los Estados o Municipios; y en general, para todos los demás actos que, expresamente determine la Ley.

Art. 44°.- Los integrantes del consejo de administración deben observar una conducta intachable, ser sencillos y honestos; y demostrar en todo momento, que cumplan con las obligaciones que les marca la Ley y estos Estatutos.

Art. 45°.- El consejo de administración está obligado a rendir un informe anual de sus actividades a la asamblea general.

Art. 46°.- La asamblea general, hará un señalamiento elogioso o acordará un estímulo, a los miembros del consejo de administración, cuando éste haya hecho prosperar a la cooperativa, a juicio de los socios.

Art. 47°.- Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

I.- Ser miembro de algunas de las Sociedades Cooperativas Federadas y y tener representación ante la Federación, ostentando el cargo de delegado.

II.- Ser mexicano de nacimiento.

III.- Saber leer y escribir y estar capacitado para desempeñar el cargo.

IV.- Caucionar su manejo en los términos de estas bases constitutivas.

V.- Que la Cooperativa que represente se encuentre al corriente en los pagos de sus cuotas establecidas en las presentes bases.

VI.- Tener por lo menos, 1 año de antigüedad en la Federación.

VII.- No ser adicto a bebidas embriagantes o ser fármaco dependiente.

VIII.- No tener antecedentes penales o no haber resultado responsable en ningún delito contra la propiedad o la salud, o tener pendiente algún proceso en su contra por tal concepto.

IX.- Observar buena conducta y no tener vicios arraigados que perjudique su moral o la de la Federación.

X.- Haber observado buena conducta y honradez en todos los trabajos que haya desempeñado.

Art. 48°.- Los funcionarios o empleados que manejan fondos o bienes de la cooperativa, deben otorgar fianza, por la cuantía y tiempo que fije el consejo de administración.

Art. 49°.- El consejo de administración, además de las facultades que le conceden los artículos 41°, 42° y 44° de la Ley, tendrá las siguientes:

I- Formular el reglamento interior, que debe aprobar la asamblea general.

II- Tener a disposición de la asamblea general ordinaria anual, el balance general anual y el estado de resultados, por el que se conozca el estado económico y financiero de la sociedad; y si en el ejercicio hubo pérdidas o rendimientos, caso en este último, acompañara un plan de distribución de los mismos como propuesta.

III- Elaborar los planes económicos y financieros para el año siguiente,

para la aprobación de la asamblea general.

IV- Practicar todas las operaciones necesarias para el funcionamiento de la

Federación.

V- Designar un gerente general, cuando así sea conveniente y oportuno, señalándole sus obligaciones y facultades.

Enforce :

VI- Sesionar cuando menos cada mes y levantar acta de cada sesión en libro correspondiente.

VII- Suspender en sus funciones al representante o delegado de la Sociedad Federada, que a juicio del consejo de vigilancia, haya cometido un delito que merezca sanción urgente, y poner el hecho en conocimiento de la asamblea general más próxima, para que se resuelva en definitiva la expulsión de la Federación.

Art. 50°.- En ningún caso el consejo de administración podrá ceder más del 70 % de sus facultades al gerente, en el caso de que no sea así el consejo de vigilancia vetará el nombramiento y denunciará el hecho ante la asamblea general más próxima.

Art. 51°.- El Consejo de administración tomara sus acuerdos por mayoría de votos, los asuntos de tramite o poca trascendencia los despecharan los miembros del propio Consejo, según sus funciones y responsabilidades, debiendo dar cuenta del uso de dicha facultad en la primera reunión del Consejo, la cual deberá celebrarse cuando menos una vez al mes.

Art. 52°.- Los miembros de los Consejos de Administración serán removidos por Asamblea General en cualquier tiempo cuando incurran en faltas a la Ley General de Sociedades Cooperativas o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases constitutivas.

Art. 53°.- La separación voluntaria de los miembros del consejo de Administración a los cargos que desempeñan dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha de presentación de su renuncia, hasta en tanto la Asamblea apruebe en definitiva la renuncia, el miembro que pretende separarse no deberá abandonar las funciones para las uqe fue designado, en caso de ser aceptada la renuncia, se elegirá sustituto que deberá terminar el periodo y al que el renunciante entregará bajo minucioso inventario los vienes de la Federación y la documentación que tuviere a su cargo.

Art. 54°.- En los casos de fallecimiento de cualquier miembro del consejo de administración, se citará a asamblea general para nombrar a su reemplazo en el cargo, dentro de los 30 días siguientes y sólo será para terminar el período del propio consejo.

Art. 55°.- Para ocupar el cargo de gerente general si es que lo hubiera, se requiere:

I- Ser mexicano de nacimiento.

II- Tener certificado de estudios secundarios ó título de técnico o profesional.

III- Tener 3 años de práctica en la administración de negocios.

IV- No ser afecto a bebidas embriagantes o ser fármaco dependiente.

V- No tener antecedentes penales.

VI- Otorgar fianza.

Art. 56°.- Las funciones del Gerente quedarán circunscritas estrictamente a las facultades delegadas por el Consejo de Administración, las cuales deberán ser previamente sometidas a consideración de la Asamblea General.

Art. 57°.- Los asuntos que se mencionan en el artículo 36°, fracciones V y VIII de la Ley, así como la fracción VII del artículo 11°, de estos Estatutos, se llevarán a votación secreta invariablemente.

Art. 58°.- El consejo de vigilancia estará integrado por un presidente, secretario y vocal, que desempeñarán sus cargos designados en la misma forma que el consejo de administración.

CONS MACHARIA A GENERAL A

Mano of 1987 - The sound

London Strange

CAPITULO V

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Art. 70°.- Son derechos y obligaciones de las Sociedades Cooperativas

pretenden exportar cualquier cantidad de producto, tendrán que recabar previamente un permiso de la Federación, para exibirlo ante las autoridades aduaneras, el no cumplimiento a lo establecido en este artículo será sancionado por la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras.

XIV.- Presentar a la Federación, los Libros de Asamblea Generales, Libro de actas del Consejo de Administración, Libro de Registro de Socios, talonario de Certificados de Aportación, los de las Comisiones especiales que se hayan designados, por lo menos cada dos meses para su supervisión.

Art. 71°.- Es obligación de las Cooperativas filiales contribuir con los gastos de la Federación con una cuota mensual de \$250.00 (doscientos

Federadas: I .- Responder con el valor de los certificados de aportación que suscriba la Federación, así como en todas las operaciones y compromisos que hayan realizado o contraído con la Federación, en tanto formen parte de ella y hasta con un año posterior a la fecha de su separación, cundo se demuestre que tales operaciones y compromisos se derivaron de bienes y servicios de que disfrutaron. II.- Concurrir y participar en las asambleas generales por conducto de sus delegados debidamente acreditados. III.- Tener un sólo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación suscritos y el número de socios que integre la Cooperativa. IV.- Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos y comisiones que le encomiende a sus delegados la asamblea general. V.- Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Comisiones Especiales, y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades, operaciones de la Federación. VI.- Mantener lazos de fraternidad con lo demás socios y procurar conservar la unidad y la armonía en la sociedad. VII.- Designar cada 3 tres años en la Asamblea General, delegados que la representen ante la Federación los cuales acreditarán su personalidad con una copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del Acta de Asamblea General, en los que resultaron electos. VIII.- Designar cada 3 tres años en la asamblea general, 2 dos delegados que representen a la Federación ante la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras los cuales, uno por lo menos deberá ser miembro del Consejo de Administración, pudiendo ser reelecto de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. IX.- Remover en cualquier tiempo por causa justificada mediante Asamblea General a los delegados que representen tanto a la Federación como a la Confederación de Cooperativas Pesqueras. X.- Dar Toda clase de facilidades a los órganos directivos de la Federación o a sus Representantes Legales para la expedita realización del objeto social de esta. XI.- Las Sociedades rendirán mensualmente a la Federación una relación pormenorizada de los ingresos y egresos ávidos con especificación de los documentos probatorios. XII.- Las Sociedades al expedir una factura que ampare cualquier producto, deberán de inmediato presentarla a la Federación, par que esta la autorice, siendo indispensable el visado par que exista u mejor control de la producción; la cooperativa que no cumpla con este requisito quedará fuera de los programas y gestiones de beneficio colectivo, dichos programas se desarrollaran en coordinación con las autoridades Municipales, Federales y Estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. XIII.- Las Cooperativas Federadas o cualquiera de sus miembros que

Art. 59°.- Para ser miembro del Consejo de Vigilancia, será necesario eumplir con los requisitos impuestos para el Consejo de Administración y de la Asamblea General

Art. 60°.- El consejo de vigilancia, además de las facultades que le concede el artículo 46° de la Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

I- Asistir a las sesiones del consejo de administración con voz, pero no con voto.

II- Inspeccionar con mayor cuidado, los renglones relativos a compras, ventas, caja y bancos.

III- Informar inmediatamente al consejo de administración, de preferencia por escrito de cualquier anomalía que encuentre en sus inspecciones, para su conocimiento y corrección en su caso.

IV- Rendir un informe anual a la asamblea general ordinaria, sobre sus actividades.

Art. 61°.- En el caso de que al efectuarse la elección del consejo de administración se hubiera constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los presentes a la asamblea, el consejo de vigilancia será designado por la minoría.

Art. 62°.- Cuando el consejo de administración desatienda sus informes o recomendaciones y las situaciones se agraven en perjuicio de la cooperativa, el consejo de vigilancia tiene el derecho a denunciar el caso ante la asamblea general más próxima.

Art. 63°.- Se recomienda al consejo de vigilancia actuar con imparcialidad a efecto de evitar fricciones.

Art. 64°.- Cualquier miembro del consejo de administración o de vigilancia podrá ser removido de su cargo por la asamblea general, cuando falte al cumplimiento de sus obligaciones o viole flagrantemente las disposiciones legales cooperativas.

Art. 65°.- Cualquier miembro del consejo de administración o de vigilancia que faltare tres veces consecutivas a las sesiones de sus consejos, sin ninguna justificación, se considerará dimitente de su cargo y tendrá la obligación de firmar su renuncia.

Art. 66°. Caucionarán su manejo en la Federación:

I- El presidente y el tesorero del consejo de administración.

II- El gerente, los cajeros y empleados que tengan a su cargo fondos o bienes de la sociedad.

Art. 67°.- Los consejos de administración y vigilancia, los delegados secciónales y otros que establezca la asamblea general, durarán en sus cargos tres años a partir de su elección, y sólo podrán ser reelectos por una sola vez si votan por su reelección las dos terceras partes de socios presentes en asamblea general respectiva.

Art. 68°.- En caso de que los socios sean menos de diez hasta cinco, se nombrará un comisionado de vigilancia, con las facultades que al consejo de vigilancia le conceden el artículo 46° de la Ley en lo aplicable.

Art. 69°.- Independientemente de los libros oficiales de contabilidad, la cooperativa deberá llevar por lo menos dos de carácter social:

I- Libro de registro de socios.

II- Talonario de certificados de aportación.

cincuenta pesos 00/100M.N.) pudiéndose incrementar si la Asamblea General lo decidiera

Art. 72°.- Los demás derechos y obligaciones que les confiera la Ley General de Sociedades Cooperativas, las presentes Bases Constitutivas y los Reglamentos Internos que la Federación expida.

Art. 73°.- La calidad del miembro de la sociedad cooperativa se pierde:

I.- Por muerte.

II.- Por separación voluntaria.

III.- Por exclusión.

Art. 74°.- Son causas de exclusión de un miembro de la cooperativa además de las enunciadas en el artículo 38° de la Ley, las siguientes:

I.- No liquidar el ó los certificados de aportación en los plazos fijados.

II.- Negarse sin motivo justificado, a desempeñar los cargos o comisiones que le encomiende la asamblea general o el consejo de administración.

III.- Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la sociedad.

IV.- Faltar cinco días consecutivos al desempeño de su cargo o comisión, sin ninguna justificación.

Art. 75°.- Los socios podrán separarse de la sociedad cooperativa voluntariamente, mediante renuncia que presenten al consejo de administración, cuando la renuncia sea simple, el consejo puede denegarla; pero cuando sea con el carácter de irrevocable, el consejo la aceptará y dará cuenta de ello a la asamblea general.

Art. 76°.- Al dar de baja a un socio, sea por renuncia voluntaria, por exclusión o fallecimiento, el consejo de administración le hará su liquidación tomando en cuenta:

I.- El valor de los certificados de aportación que posea.

II.- Los excedentes, si los hay por sus operaciones con la sección de

III.- La compensación que acuerde la asamblea otorgar según sus méritos.

A la suma de estas cantidades se le restarán las deudas que el socio tenga pendientes con la cooperativa la liquidación final será la que acuerde la asamblea general, según el estado económico de la sociedad.

Art. 77°.- Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación a los familiares de los socios que han fallecido o a los que han renunciado, se recogerán los documentos relativos para su cancelación, haciéndose la anotación en el libro y talonario correspondiente.

Art. 78°.- El consejo de administración establecerá estímulos a los socios que cumplan cabalmente sus obligaciones, especialmente cuando sean mujeres que sostienen a sus pequeños.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACION

Art. 79°.- La cooperativa tendrá la obligación de pertenecer a la (federación o unión) cooperativa que le corresponde y que se encuentre funcionando legalmente.

Art. 80°.- La cooperativa tendrá la obligación de cotizar para el sostenimiento de la (federación o unión), y de concurrir a todas las reuniones que ésta convoque.

Loughe Sonahe

Art. 81°.- La cooperativa, mediante contrato, podrá asociarse con cualquier otra figura asociativa que tenga reconocimiento legal y que su objeto social sea licito, sin perder sus características para el logro de ciertos objetivos económicos que convengan para su expansión. No podrá firmar contratos por tiempo indefinido.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EDUCACIÓN COOPERATIVA.

Art. 82°.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje, se integrara por tres miembros, que desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, serán electos en la Asamblea General por mayoría de votos, los cuales duraran en su cargo lo mismo que duran los miembros del Consejo Administración y Vigilancia, teniendo el derecho de estar en sus cargos si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo aprueba.

Art. 83°.- La Comisión de Conciliación y Arbitraje se encargara de las dificultadas que se susciten entre los órganos de la Federación y las Cooperativas; estas deberán ser sometidas por escrito a petición de partes y acompañando las pruebas correspondientes al estudio y dictamen de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, resolviendo dentro de los diez días siguientes a la fecha a la que se hubiere sometido el caso; estas resoluciones se notificarán a las partes por escrito, pudiendo ser recurridas ante la Asamblea General más próxima para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la orden del día de la convocatoria respectiva.

Art. 84°.- Art. 80°.- La Comisión de Educación Cooperativa se integra por un Comisionado Especial, designado por la asamblea general entre los delegados de mayor escolaridad.

Art. 85°.- El objeto de la Comisión de Educación es el organizar pláticas, cursos y/o talleres de orientación y capacitación cooperativa, entre los dirigentes de la Federación, las sociedades filiales y sus miembros, mediante programas anuales que se presentarán al consejo de administración con anticipación a las asambleas generales anuales.

Art. 86°.- El Consejo de Administración al obtener el programa anual de la Comisión de Educación, lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General más próxima, para que esta a la vez apruebe una partida presupuestal para la realización de las actividades en materia de Educación Cooperativa.

Art. 87°.- La comisión para el cumplimiento de su cometido, puede contratar maestros especializados en cooperativismo y otras materias necesarias, así como adquirir libros sobre la materia, para ilustrar a los asistentes a dichos eventos.

Art. 88°.- También para el mismo objeto, la comisión puede hacer combinaciones o coordinaciones con programas de institutos de educación cooperativa creados por la confederación o bien el consejo superior de cooperativismo, cuidando siempre que de ello tenga conocimiento el consejo de administración.

Art. 89°.- Las comisiones deberán sesionar cada tres meses de los acuerdos tomados en dichas cesiones, se deberá levantar acta siendo esta asentada en los respectivos libros de la Federación.



Art. 90°.- En cuanto la situación lo exija, el consejo de administración dictará los reglamentos interiores de funcionamiento de las comisiones anteriormente mencionadas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

- Art. 91°.-La Federación se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas:
- A).- Por la voluntad de las dos terceras partes de las Cooperativas Federadas.
- B).- Por la disminución de las Cooperativas Federadas a menos de dos.
- C).- Porque el objetivo de la sociedad se haya consumado.
- D).- Porque el estado económico de la Federación, no permita continuar con sus planes de económicos y operaciones.
- E).- Por la resolución ejecutoria dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el Art. 09 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- F).- Disuelta la Federación se podrá en liquidación en los términos de los artículos 68 y 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 92°.-La Federación reconocerá como zona de operaciones aquella en la cual se encuentren las Sociedades Cooperativas Trabajando.
- Art. 93°.-La Federación acepta la obligación que señala el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de contribuir y pertenecer en su caso al Banco de Fomento Cooperativo.
- Art. 94°.-Los casos no previstos en estas bases serán resueltos de conformidad con las prevenciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas señale.

Por unanimidad de votos de los presentes, se aprobaron en su totalidad las bases constitutivas y se acuerda que el capital con que la Federación deberá continuar sus operaciones será que cada una de las Sociedades Cooperativas suscriban certificados de aportación en el número que se estime conveniente por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones siguientes:

- Art. 95°.-La Federación esta filiada a la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras de conformidad por lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cumpliendo en todas sus partes con lo que se establezca en los estatutos sociales de dicha Confederación.
- Art. 96°.- La Federación se obliga a aportar a la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras la cantidad que establezca la Asamblea General por concepto de cuotas sociales, a fin de que la misma este en posibilidades de cumplir con su objeto social.

SANCIONES

Art. 97°.- Los socios que no concurran injustificadamente a las asambleas generales, se les castigará de la siguiente manera.

A).- Por la primera vez, con suspensión de sus derechos de tres días.

B).- Por la segunda vez, con suspensión de sus derechos por un mes.

Cooperativas señale. Confederación.

C. Hell Samphone State Some

Dulm C

C).- Por la tercera vez, con la expulsión de la cooperativa decretada por la asamblea general.

Art. 98°.- Si no obstante que firmaron de acuerdo en acatar el fallo de la comisión de conciliación y arbitraje que en caso de necesitarse se integrará provisionalmente con el presidente del consejo de administración, el presidente y el secretario del consejo de vigilancia, alguna de las partes no lo obedece, la comisión pondrá en conocimiento el hecho, a la asamblea general para que este proponga la expulsión del socio rebelde en la siguiente asamblea general.

Art. 99°.- Si a pesar de que el consejo de administración entregó los fondos respectivos a la comisión de educación cooperativa, y ésta no realizó ningún programa, el consejo de vigilancia propondrá a la asamblea general más próxima, la remoción de sus integrantes y el nombramiento de otros más responsables.

Art. 100°.- Si algún socio se niega a cubrir el capital que suscribió, en el plazo correspondiente, será dado de baja de la siguiente asamblea.

Art. 101°.- Si el consejo de administración injustificadamente, no entregó fondos a la comisión de educación cooperativa, como lo ordena la Ley y estos estatutos, el consejo de vigilancia pedirá su remoción ante la asamblea general.

Art. 102°.- El socio que no concurra injustificadamente dos veces a programas de educación cooperativa, será dado de baja a propuesta de la comisión de educación cooperativa, ante la asamblea general.

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a 19 de Abril de 2007 dos mil siete.

A T E N T A M E N T E: CONSEJO DE ADMINISTRACION:

PRESIDENCE:

SECRETARIO:

TESORERO:

CONSEJØ DE VIGILANCIA:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

COMISION DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACION COOPERATIVA:





CERTIFICACION:

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSE EMIGDIO HURTADO ROLON, DE PUERTO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO VALLARTA, JALISCO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUICOLA DE LA COSTA NORTE DEL ESTADO DE JALISCO: "S. C. DE R. L.", LA CUAL ESTA CONFORMADA POR 24 FOJAS ESCRITAS POR SU FRENTE Y QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA MISMA SON AUTENTICAS Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA POR CADA UNO DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LAS COOPERATIVAS FEDERADAS, Y QUE ACREDITARON SU PERSONALIDAD DEBIDAMENTE, ASI MISMO, RATIFICARON SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN UNA FEDERACIÓN Y POR ÚLTIMO ASISTIERON A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA CELEBRADA POR DICHA FEDERACIÓN, EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2007 DOS MIL SIETE.

LA EXPIDO Y CERTIFICO EL MISMO DIA, MES Y AÑO PARA LOS

EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE

EL SECRETARIO DE PUERTO VALLARTA, LATISCO

LIC. JOSE EMIGDIO HURTADO ROLON VALLARTA

The Serans of the state of the



MANDATO DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE LA COSTA NORTE DE JALISCO S. C. DE R. L.

La Asamblea General de la Federación de Cooperativas de la industria Pesquera y Acuícola de la Costa Norte de Jalisco S. C. de R. L. ., y con el acuerdo efectuado el día 19 diecinueve de Abril de 2007 dos mil siete; otorga el siguiente mandato:

Se nombran como REPRESENTANTES Y APODERADOS de la Federación de Cooperativas de la industria Pesquera y Acuícola de la Costa Norte de Jalisco S. C. de R. L. a los Cs Antonio Guereña Garibaldo Y Oscar Cuautemoc Cárdenas Gómez, quienes tendrán PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL para que lo ejerzan de manera conjunta o separada así como PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como para OTORGAR Y REVOCAR PODERES para que los ejerzan únicamente de forma conjunta, dentro de la esfera de sus facultades, en los términos de los artículos 2,207 dos mil doscientos siete, del Código Civil para el Estado de Jalisco, y el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

Los aquí apoderados tendrán de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes facultades:----

1.- Ejercitar el poder de la sociedad para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar la del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinado por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo.-

Della Jerra On Fred Chors Pry

18 Cal

Jan Canon Jugah wan Canon Jugh. 4.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los contra de las mismas.-6.- Para nombrar y remover al gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la

LLARTA

términos del artículo 90. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de- la sociedad y nombrar personas que giren en

compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.-

8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.

9.- Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad .--

10.- Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos, convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la sociedad .--

11.- Para sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección .--

12.- Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación, y en su calidad de representante legal de la Sociedad podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y resolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, del mismo ordenamiento en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad y como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad.

13.- Para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución o sin ellas .-

Firman de conformidad al calce y al margen, los socios de la Sociedad Cooperativa, de lo que aquí esta escrito y que es su deseo, así mismo los socios que aceptan el mandato.

NOMBRE DEL SOCIO

FIRMA

LLARTA

SCPP "LA MAJAHUITA DE VALLARTA

SCPP "PEDRO FERNÁNDEZ OROZCO

SCPP ESTEROS Y LAGUNAS DE JALISCO

SCPP"VICENTE RIVA PALACIOS

SCPP "PESCADORES DEL ROSITA

SCPP"EDUARDO GUEREÑA MENDIVIL

SCPP" EL PEZADERO"

SCPP"TEHUAMIXTLE

SCPP BUZOS LA BOQUITA

SCPP EL VALLARTENSE

SCPP BOCA DE TOMATES

SCPP BOCA NEGRA

SCPP BOCA DE TOMATLAN JOH

SCPP LANGOSTA DE YELAPA

SCPP"RIVERA SUCHITLAN

CERTIFICACION:

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSE EMIGDIO HURTADO ROLON, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE, EL PRESENTE MANDATO Y PODERES CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2007 DOS MIL SIETE. OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTA CONFORMADO POR 03 TRES FOJAS ESCRITAS POR SU FRENTE Y QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA MISMA SON AUTENTICAS Y FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA POR CADA UNO DE LOS SOCIOS, LOS CUALES RATIFICARON SU VOLUNTAD DE ASÍ SERLO, Y ACREDITARON SU PERSONALIDAD DEBIDAMENTE CON LAS CREDENCIALES DE ELECTOR.

LA EXPIDO Y CERTIFICO EL MISMO DIA, MES Y AÑO PARA LOS EFECTOS ANQUE OF AYA LUGAR. DOY, FE

CRETARIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

HERTADO ROLON

PUERTO VALLARTA

PETARIA GENE